

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve		
/ISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido numbre de la companya del companya del companya de la companya del la companya de la companya del c		
RESULTANDOS		
El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de rificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expedient NVEADF/OV/DUYUS/4160/2018, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes mo, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta lo lechos, objetos, lugares y circunstancias observados		
c El veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Parte le este Instituto, escrito signado por el mediante de la mediante		
d Mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se hiz efectivo el apercibimiento dictado en auto de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho doda vez que no se presentó escrito para su desahogo, teniéndose por no presentado escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto, en fecha veintiocho de eptiembre de dos mil dieciocho		
Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instanc esuelve en términos de los siguientes:		
CONSIDERANDOS		
PRIMERO La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" de enstituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolven definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 10 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,3 fracción y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones III, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado pracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, racciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, racciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 2 fracción Cuarto transitorio del Reglamento de Verificación Administrativo del Distrito Federal y Quinto transitorio del Reglamento de Verificación Administrativo del Distrito Federal y Quinto transitorio del Reglamento de Verificación a Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de Ciudad		

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano

mayo de dos mil dieciocho.---





del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial Xochimilco, y Normas de Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

TERCERO .- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. ------

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

EN RELACION CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL VISIBLE SE HACE CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, CON PORTON METALICO COLOR CAFÉ AL INTERIOR SE OBSERVA UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL MISMO QUE AL INTERIOR SE OBSERVA UNA CASA HABITACIÓN CON ENSERES PROPIOS DE LA MISMA, CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA 1.- DOS NIVELES, 2.- EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE CASA

HABITACION. 3.:A) 1100 METROS CUADRADOS, B) 1500 METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS. C) 600 METROS CUADRADOS. D) 4.60 METROS LINEALES. E)409 METROS CUADRADOS, A, B, C NO EXHIBE AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA..

De lo anterior, se desprende que el inmueble visitado, al momento de la visita de verificación, se encontraba constituido por dos (2) niveles contados a partir del nivel medio de banqueta, en una superficie del predio de 1,100 m2 (mil cien metros cuadrados), una superficie de construcción de 600 m2 (seiscientos metros cuadrados), una altura de 4.60 m (cuatro punto sesenta metros lineales) y una superficie de área libre de 409 m2 (cuatrocientos nueve metros cuadrados), superficies que se determinaron utilizando telemetro laser digital marca bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: ------

#### NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acredite que se encuentran permitidos el número de niveles, superficie de construcción, altura y la superficie de área libre con que cuenta el inmueble visitado, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México



en el artío autoridad inmueble i	a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia, lo dispuesto culo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta determina procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del materia del presente procedimiento de verificación, una sanción, la cual quedará ida en el capítulo correspondiente de la presente determinación
	SANCION Y MULTA
de construobservado C. Titular equivalent momento multiplicad Actualizad	Por no acreditar que se encuentran permitidos el número de niveles, superficie acción, altura y la superficie de área libre con que cuenta el inmueble visitado, es al momento de la visita de verificación, es procedente imponer una MULTA al y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, e a 300 (trescientas) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que do por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y ión diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de 0 (VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
Asimismo,	la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en
artículo 96 artículos 1 48 fraccio concatena Valor de la Federació	, sin obstaculizar el acceso y/o en del uso habitacional, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el 6 fracciones III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con los 74 fracciones III y VIII, y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, nes I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, do con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el a Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la n del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización r el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
	"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
	III. Clausura parcial o total de obra"
	VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
	Reglamento Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
	III. Clausura parcial o total de la obra
	VIII. Multas
	Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

	Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
	II. Clausura temporal o permanente, parcial o total
	V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes
	Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
	Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
	III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
	Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año
	Segundo. El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley.
	Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
	El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual de \$2,450.24 pesos mexicanos y el anual de \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
interpós la color acreedo pública Proced Reglam así con	ERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, y/o a sita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de cación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará or a una multa, sin prejuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de imiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al nento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, no a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.
CUART cumplir Urbano LAS SA de la l	TO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el miento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE ANCIONES de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionado el resultado de las ones derivadas del texto del Acta de Visita de Verificación, de la siguiente forma:
	gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que no acreditar que se encuentran permitidos el número de niveles, superficie de construcción, altura y la superficie de área libre con que cuenta el inmueble visitado, observados al momento de la visita de verificación, se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento

INVEA DE





territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México.-----II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, se desprende que el inmueble visitado se encontraba conformado por dos (2) niveles contados a partir del nivel medio de banqueta, en una superficie del predio de 1,100 m2 (mil cien metros cuadrados), una superficie de construcción de 600 m2 (seiscientos metros cuadrados), una altura de 4.60 m (cuatro punto sesenta metros lineales) y una superficie de área libre de 409 m2 (cuatrocientos nueve metros cuadrados), lo que permite deducir que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble objeto del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta.-----III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. ------------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN------Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----A) Se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto acredite que se encuentran permitidos el número de niveles, superficie de construcción, altura y la superficie de área libre con que cuenta el inmueble visitado, observados al momento de la visita de verificación, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----B) Asimismo deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad/de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----------R ♥ S U E L V E------PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----



SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por no acreditar contar con el certificado de zonificación en el que se encuentren permitidos el número de niveles, superficie de construcción, altura y la superficie de área libre con que cuenta el inmueble visitado, observados al momento de la visita de verificación, es procedente imponer una MULTA al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, equivalente a 300 (trescientas) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$24,180.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
Asimismo, la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en
sin obstaculizar el acceso y/o circulación del uso habitacional, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Se <u>APERCIBE</u> al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, y/o interpósita persona que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, será acreedor a una multa, sin prejuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, en términos de los artículos 19 BIS fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal y 39 y 40 del citado Reglamento.
QUINTO Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de sus multas, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEXTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación
Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México



6/8

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11
Col Noche Buena C.P. 03720
inveadr di gob mx



SÉPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México</u>
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el <b>Titular de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos</b> y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble objeto del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en
DECIMO CÚMPLASE





	-/
/Ŋ-/	<del></del>
Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Byz Mos Instituto de Verificación Administrativa del Dist constancia. Conste	rito Federal, quien firma al calce par

